



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1757 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF) y por la que se determina el precio de dicho servicio. 6648

Consejería de Presidencia y Hacienda

1758 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en determinada pedanía del municipio de Santomera. 6668

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1759 Orden de 10 de marzo de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la utilización del sello electrónico en actuaciones administrativas automatizadas del procedimiento 1865 "Expedición y renovación de licencias de pesca recreativa". 6670

1760 Extracto de la Orden de convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica (medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020). 6672

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

1761 Resolución de 10 de marzo de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se crea el Sello Electrónico de órgano de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa. 6673

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1762 Anuncio sobre corrección de errores del anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se suspende la inscripción en el Registro del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) de la empresa "Cadagua, S.A. Desalinizadora de Valdelentisco". 6676

1763 Anuncio de corrección de error de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 2 de mayo de 2019, por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de planta de valoración de residuos no peligrosos en el término municipal de Murcia, a solicitud de T.G.R.V. Hijos de Martínez Roca, S.L. con CIF B73327827. 6677

Consejería de Salud

1764 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Salud por la que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de decreto, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias. 6678

BORM

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena		
1765	Procedimiento ordinario 956/2018.	6679
De lo Social número Dos de Cartagena		
1766	Despido/ceses en general 331/2019.	6681
1767	Procedimiento ordinario 342/2019.	6683
1768	Procedimiento ordinario 804/2019.	6685
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
1769	Seguridad Social 467/2019.	6686
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
1770	Procedimiento ordinario 651/2017.	6688
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
1771	Despido/ceses en general 292/2019.	6690
1772	Despido objetivo individual 819/2018.	6693
1773	Despido objetivo individual 822/2018.	6696
1774	Despido/ceses en general 268/2019.	6698
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
1775	Impugnación de actos de la Administración 282/2016.	6701
1776	Impugnación de actos de la Administración 283/2016.	6703
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
1777	Procedimiento ordinario 843/2019.	6705
1778	Procedimiento ordinario 60/2020.	6707
1779	Despido/ceses en general 61/2020.	6709
De lo Mercantil número Uno de Murcia		
1780	Juicio verbal 691/2015.	6711
De lo Mercantil número Dos de Murcia		
1781	Procedimiento ordinario 211/2017.	6712

IV. Administración Local

Albudeite

- 1782 Nombramiento de un funcionario de carrera: Subinspector de Policía Local. 6713
- 1783 Nombramiento de un funcionario de carrera: Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento. 6714

Ceutí

- 1784 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 4/2020. 6715
- 1785 Aprobación definitiva de modificación de presupuestaria n.º 5/2020. 6716

Cieza

- 1786 Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2020. 6717

Jumilla

- 1787 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. 6718

Mula

- 1788 Convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Mula mediante oposición libre. 6719

Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote

- 1789 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020. 6734
- 1790 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica en la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote. 6735

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1757 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF) y por la que se determina el precio de dicho servicio.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece en su artículo 2, apartado c, que podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores, entre otros, "cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del Servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF), recogido en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por la Consejería competente en materia de servicios sociales por la prestación del Servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF), que será el recogido en la cláusula octava del acuerdo), recogido en el anexo de la presente Orden. Los importes establecidos en la presente orden podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 6 de marzo de 2020.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

Modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar

Reunidos

De una parte, la Excm.a. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las atribuciones conferidas por el artículo 12.1 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.

De otra parte D./D.^a....., en nombre y representación de....

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social e instituciones de protección y tutela de los menores.

Segundo.- Que la Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia, así como en el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente en materia de protección de menores, entre otras cuestiones, tal y como establece el artículo 5 del Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Dentro de estas competencias se encuentran las actuaciones ante situaciones de riesgo en menores reflejadas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dicha Ley Orgánica establece en su artículo 12 que "1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin.... 2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las tareas que afectan al desarrollo de los menores...". En el mismo sentido, y en referencia a las actuaciones ante situaciones de riesgo, el preámbulo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia señala que "La intervención adecuada para paliar e intervenir en las situaciones de riesgo en que puedan encontrarse los menores se torna de capital importancia para preservar su superior interés, evitando en muchos casos que la situación se agrave, y que deban adoptarse decisiones mucho más traumáticas y de mayor coste individual, familiar y social, como la separación del menor de su familia".

La citada Ley, tras su modificación recogida en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, se refiere a la situación de riesgo considerándola "aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar".

Desde esta perspectiva, la imposibilidad de relacionarse adecuadamente con las figuras parentales supone para muchos niños y niñas como mínimo una carencia, cuando no una afectación mayor relacionada con conflictos de lealtades, presiones más o menos conscientes por parte de su figura parental de referencia, en la medida que se les trasladan relatos y vivencias del conflicto existente entre los adultos que pueden afectar de forma relevante su bienestar emocional y por tanto afectar negativamente su desarrollo personal, familiar y social de forma incluso grave.

En concordancia con lo señalado, el artículo 12 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, establece, entre las medidas de apoyo y protección a adoptar, el apoyo a la familia del niño, mediante ayudas de tipo psicosocial, de índole personal o económica, de la Administración, así como cualquier otra medida aconsejable, de carácter asistencial, educativo o terapéutico, en atención a las circunstancias del menor.

Además de los preceptos legales citados, la acción de la Administración en el sector de familia e infancia tenderá a la protección, promoción de los y las menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar, mediante, entre otros, programas de intervención familiar, defensa de los derechos de las y los menores en caso de ruptura familiar y mediación familiar e intergeneracional, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su Artículo 25 bis, reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecido en el Artículo 41 de la propia Ley y demás legislación que resulte de aplicación y establece que "las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".

Cuarto.- Que el Decreto n.º 62/2919, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, en su artículo 2, apartado c, señala que podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores, entre otros, "cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo".

Quinto.- Que uno de los servicios dirigidos a la protección de menores en posible situación de riesgo es el Punto de Encuentro Familiar, cuya finalidad es garantizar el derecho de niños y niñas a mantener contacto con el padre y la madre, en aquellos casos en que no convivan con alguno de ellos, por motivo de separación o divorcio entre éstos o por encontrarse separados de ambos por la aplicación de medidas de protección, así como orientar y apoyar a la familia para que se mantengan estas relaciones de forma autónoma en el plazo más breve posible, evitando y/o minimizando posibles situaciones de riesgo en los menores (maltrato emocional, instrumentalización en el conflicto parental...) como consecuencia de las situaciones que motivan la utilización del servicio para el adecuado desarrollo de los niños y niñas beneficiarios.

Desde 1998, con la publicación de la Recomendación del Consejo Europeo sobre la Mediación Familiar (Recomendación N.º R (98) I), y la posterior publicación del "Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004)", que incluía entre sus líneas estratégicas el "desarrollo de los servicios de Orientación y/o Mediación Familiar" se comienzan a implantar servicios de Punto de Encuentro Familiar.

El mencionado Plan, en su desarrollo respecto a los servicios citados, recoge: "Se debe, pues, potenciar la implantación en todo el territorio nacional de servicios de orientación y/o mediación familiar, al objeto bien de reconducir la situación de conflicto familiar y evitar la ruptura, bien de negociar de manera pacífica los efectos de la ruptura cuando ésta ha sido decidida por la pareja, siempre preservando el interés superior de los menores afectados, incluyendo la problemática derivada del cumplimiento del régimen de visita establecido tras la ruptura de la pareja", especificando como medidas relacionadas con dicha línea estratégica el impulso de Programas en las distintas Comunidades Autónomas.

Dentro del marco general que se esboza, y a partir del interés expresado por quienes entonces detentaban la titularidad de los Juzgados de Familia de Murcia y la responsabilidad de la Consejería, a la vista de las necesidades concretas, en el año 2000 se empezó a articular la creación de un recurso de este tipo en la Región, creándose el Punto de Encuentro Familiar, como medida de actuación para la atención de los problemas especiales que generan la ejecución de las sentencias de separación, divorcio o ruptura de parejas de hecho, relativos al incumplimiento del régimen de visitas fijado a la persona progenitora no custodia con sus hijos e hijas menores y aquellos que se derivan de la ejecución de medidas de protección de menores (guardas, acogimientos, tutelas) que aun implicando la separación de éstos de sus progenitores no suponen una ruptura total con la familia de origen y que exigen el establecimiento de un régimen de visitas de los progenitores con los y las menores. Posteriormente se incorporaron también a este servicio los casos derivados como medida civil complementaria a Orden de Protección a Víctimas de Violencia, en los que además del objetivo de proteger el superior interés del menor se garantiza la protección a las víctimas de violencia de género. Desde julio de 2001 viene funcionando en la Región de Murcia el servicio de Punto de Encuentro Familiar, cuya gestión se ha llevado a cabo por una Entidad sin ánimo de lucro, financiada por la Consejería mediante distintas fórmulas de colaboración, con la supervisión del Servicio competente en materia de Familia.

Si bien desde el inicio se consideró fundamental incorporar en este servicio la Mediación entre las partes en conflicto, como mecanismo del desarrollo autónomo de la coparentalidad, para lo que se contó con profesionales con formación específica en esta materia, la supervisión y evaluación del funcionamiento del servicio fue evidenciando que para alcanzar este objetivo no resultaba suficiente

ofertar a los adultos su participación en un proceso de mediación, siempre de carácter voluntario, por lo que progresivamente se fueron incorporando otras modalidades de intervención, dirigidas a enfatizar el buen trato a los niños por parte de sus figuras de referencia, lo que supone hacerles conscientes de sus necesidades, de las consecuencias de comportamientos y actitudes de sus figuras de referencia, proporcionar pautas de trato, especialmente en los casos en los que la relación paterno-filial se ha visto interrumpida durante largos periodos, promover habilidades parentales, etc., para la prevención y abordaje de las posibles situaciones de riesgo de los menores beneficiarios del servicio.

Sexto.- La entidad..... está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Orden de la Excm. Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social, de fecha, se seleccionó a la entidad ... para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8.3 y el Anexo III del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, previa convocatoria de conformidad con el artículo 9 del citado Decreto, así como se establecieron ... casos a atender en el marco de este concierto social.

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente concierto social tiene por objeto definir las prestaciones y establecer las condiciones técnicas del servicio de Punto de Encuentro Familiar en la Región de Murcia, cuya finalidad es garantizar el derecho de niños y niñas a mantener contacto con el padre y la madre, en aquellos casos en que no convivan con alguno de ellos, por motivo de separación o divorcio entre éstos o por encontrarse separados de ambos por la aplicación de medidas de protección, así como orientar y apoyar a la familia para que se mantengan estas relaciones de forma autónoma en el plazo más breve posible, evitando y/o minimizando las consecuencias de las situaciones que motivan la utilización del servicio para el desarrollo de los niños y niñas beneficiarios, es decir, como mecanismo de prevención y abordaje de posibles situaciones de riesgo en niños y niñas.

Para ello, la entidad ... (en adelante, entidad concertada) supervisará la ejecución de los regímenes de visitas establecidos para los niños y niñas beneficiarios y diseñará y ejecutará un proceso de intervención familiar ajustado a las características y necesidades de cada uno de los casos atendidos, orientado en primer lugar a regularizar los contactos de los niños y niñas beneficiarios con el progenitor o progenitores no custodio/s en ausencia de conflictos (ejecución de regímenes de visitas), momento en el que se realizarán actuaciones de información/sensibilización sobre las necesidades de los niños y niñas, tanto con las figuras parentales que ostenten la custodia como con la parte no custodia, y se proporcionarán pautas para atenderlas, si es necesario, realizando paralelamente las actuaciones de intervención que cada caso precise, y, en aquellos casos en que no existan obstáculos que lo impidan, a facilitar las condiciones que permitan a las partes reanudar una relación funcional y autónoma respecto a hijos e hijas. Este último objetivo se abordará incorporando a padres y madres que voluntariamente lo acepten a un proceso de mediación.

El número máximo de casos a atender, de manera continuada cada mes, será de

Segunda: Beneficiarios y usuarios del servicio de Punto de Encuentro Familiar.

A los efectos de este concierto social, se consideran beneficiarios del servicio aquellos niños y niñas que por circunstancias y/o conflictos relacionados con procesos de ruptura de pareja, asociada o no a situaciones de violencia de género, o por aplicación de medidas de protección, no conviven con uno o ambos progenitores. Serán consideradas personas usuarias del servicio aquellas que ostentan la custodia del menor o menores y las que tienen reconocido el derecho a visitas.

Se entiende como caso a los efectos de este concierto social el conjunto de personas usuarias del servicio relacionadas con una o más personas beneficiarias, así como a las personas beneficiarias.

Los casos que pueden ser atendidas por el servicio de Punto de Encuentro Familiar serán:

a) Casos derivados por Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgados de Instrucción en los que exista Orden de Alejamiento o indicios de violencia en las figuras parentales, en las que existe regulación de régimen de visitas entre el progenitor no custodio y los menores beneficiarios.

b) Casos derivados por Juzgados, en los que se establece un régimen de visitas tuteladas, motivado por el riesgo que se pueda derivar del contacto de los y las menores, con la o las personas autorizadas para realizar dichas visitas, sin que exista en ningún caso medida de alejamiento de dicha/s persona/s hacia los y las menores.

c) Casos derivados por Juzgados, en los que se establece un régimen de visitas tuteladas motivado por la existencia de dudas respecto a la capacidad de la o las personas autorizadas para realizar dichas visitas para atender las necesidades de los y las menores de forma adecuada, como forma de prevenir posibles situaciones de riesgo en los menores.

d) Casos en los que los o las Menores se encuentran en situación de desamparo y son derivados por el Servicio de Protección de Menores para la ejecución del régimen de visitas establecido con su/s progenitor/es.

e) Casos derivados por Juzgados en los que se establece un régimen de visitas progresivo, en función de alguna circunstancia, como la edad del niño o la niña, la ausencia de relación prolongada con el progenitor no custodio.

f) Casos derivados por Juzgados de Primera Instancia, en los que se establece un régimen de visitas de recogida y entrega, en los que el conflicto entre las partes afecta a la relación del menor o menores con el progenitor no custodio como forma de prevenir la cronificación de dicho conflicto y evitar posibles situaciones de maltrato emocional para los niños.

Tercera: prestaciones que comprende y características

El Punto de Encuentro Familiar es un recurso social especializado, vinculado al ámbito de la infancia y la familia, cuyos objetivos son reconstruir relaciones positivas entre las partes en conflicto, en beneficio de los y las menores, o, en todo caso, de no ser posible, favorecer la relación positiva del menor o menores beneficiarios con el progenitor o miembro de su familia con quien el contacto se encuentra interrumpido o es de difícil desarrollo, minimizando las consecuencias negativas del conflicto en los niños y niñas beneficiarios. Para ello comprende las siguientes prestaciones:

A. Servicios esenciales: el Punto de Encuentro Familiar proporcionará los servicios que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

1. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas:

Los regímenes de visitas en Punto de Encuentro Familiar podrán desarrollarse en todas o alguna de las siguientes modalidades:

- Entregas y recogidas: los profesionales están presentes en los momentos en los que las familias acuden al servicio para entregar o recoger a las niñas y niños según el régimen de visitas establecido, realizando actuaciones puntuales de intervención en caso necesario y registrando las observaciones que realizan sobre actitudes y comportamientos de usuarios y beneficiarios, así como las incidencias que puedan producirse.

- Visitas tuteladas: la comunicación de las y los menores con sus progenitores o familiares se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias del PEF, bajo la supervisión del equipo técnico, que realiza actuaciones puntuales de intervención en caso necesario y registran las observaciones sobre actitudes y comportamientos de usuarios y beneficiarios, así como las incidencias que puedan producirse.

- Acompañamiento: Cuando resulte necesario, en el marco del proceso de intervención, especialmente en los regímenes de visitas progresivos (es decir, aquellos en los que la duración o tipo de la visita pueda modificarse en función de una adecuada evolución), un o una profesional del equipo técnico acompañará al o la menor durante el desarrollo de la visita fuera de las dependencias del centro. Este tipo de intervención es de carácter excepcional, siendo necesaria la previa valoración del equipo técnico respecto a su adecuación y disponibilidad del personal, así como la aprobación de su realización por el Servicio de Familia.

- Salidas supervisadas: en aquellos casos en que inicialmente se hubieran establecido visitas tuteladas pero se prevea su evolución hacia entrega y recogida, el personal técnico del PEF articulará la salida en periodos progresivamente mayores del Centro con supervisión, como mecanismo de transición.

- Seguimiento telefónico: en las fases finales del proceso de intervención y con carácter previo al cese de la prestación del servicio por consecución de sus objetivos, se podrá articular un seguimiento telefónico de la ejecución de las visitas, complementario, en su caso a otras actuaciones de intervención.

En todas las modalidades, el cuidado y atención de los y las menores corresponde al progenitor o familiar que ejerce el derecho de visita, que contará con el apoyo necesario de los profesionales (pautas, orientaciones, modelado...). Igualmente, corresponde al progenitor o familiar custodio facilitar la realización de la visita promoviendo una actitud abierta en el niño o niña beneficiario, para lo que podrá contar con el apoyo de los profesionales; en ningún caso los profesionales del servicio asumirán la responsabilidad de que el niño o niña beneficiarios entre o permanezca en el centro.

2. Intervención psicosocial individual y familiar: el equipo técnico desarrollará las intervenciones de carácter psicosocial que considere necesarias en orden a normalizar las relaciones y promover la autonomía del servicio, ajustándose los objetivos y actuaciones en cada caso en el Plan de Intervención Familiar, que habrá de elaborarse e incluirse en el Informe Inicial. La intervención diseñada contemplará necesariamente la información sobre las posibles consecuencias negativas para el desarrollo de niños y niñas del conflicto entre sus figuras parentales, las necesidades

de niños y niñas y su adecuada cobertura y podrá incluir la negociación y aplicación de técnicas mediadoras, así como otras actuaciones complementarias de carácter grupal. Estas intervenciones, además de las orientaciones y/o pautas puntuales que se precisen durante la ejecución del régimen de visitas, se llevarán a cabo en la sede de la entidad en horario distinto al de ejecución de visitas.

3. Intervención en negociación y mediación: el equipo técnico, siempre que no resulte contrario al interés de los y las menores y se cuente con la voluntariedad de las partes, incorporará en el proceso de intervención un espacio específico de mediación para la consecución de acuerdos que permitan en el menor tiempo posible la realización autónoma de las visitas y el ejercicio de la coparentalidad. Estas intervenciones, salvo acuerdos puntuales que se puedan ajustar en los momentos de ejecución de las visitas, se llevarán a cabo en la sede de la entidad en horario distinto al de ejecución de visitas.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

B. Servicios adicionales: el Punto de Encuentro Familiar podrá prestar a beneficiarios y usuarios servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que no se encuentren incluidas en los servicios esenciales del presente acuerdo y requerirán la aprobación previa del Servicio de Familia de la Dirección de Familias y Protección de Menores.

Asimismo, tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que la entidad concertada haya ofertado en su solicitud como servicios complementarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.3.1) del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

Los servicios adicionales podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio, la entidad concertada deberá presentar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales.

Cuarta: funcionamiento del servicio.

1. Horario y calendario

El horario de apertura del servicio para el cumplimiento de los regímenes de visitas será:

- o Miércoles y viernes de 17:00 a 21:00 horas.
- o Sábados de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas.
- o Domingos de 18:30 a 21:00 horas.

Este horario estará establecido semanal o quincenalmente dependiendo de la demanda existente en la zona y bajo el criterio que se establezca desde la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

En principio se fijan 3 zonas con horario semanal y dos con horario alterno, modificables todos ellos según la demanda existente y siempre que se cubra un mínimo suficiente de casos a establecer por la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

Durante los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y meses de julio y agosto el horario se ajustará de acuerdo a las necesidades del Servicio y bajo la supervisión de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

Además del cumplimiento del horario de atención a personas usuarias y/o beneficiarias especificados en los párrafos anteriores, se completará la jornada laboral de los distintos profesionales de la entidad concertada para realización de entrevistas iniciales, actividades de intervención, elaboración de informes, etc.

Procedimiento de actuación

Los casos atendidos en Punto de Encuentro Familiar serán aquellos derivados por los distintos Juzgados, tanto de Familia como de Primera Instancia, Primera Instancia e Instrucción y los específicos de Violencia de Género, así como por el Servicio de Protección de Menores.

Las entidades derivantes, señaladas en el párrafo anterior, trasladarán la documentación necesaria para la apertura del correspondiente expediente administrativo al Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, que dará traslado de la misma a la entidad concertada. Como criterio general, se asignará la ejecución de las visitas a la sede de PEF más próxima al domicilio de las personas beneficiarias; en cualquier caso, el Servicio de Familia, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, será quien determine la sede de PEF en la que habrán de desarrollarse las visitas.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores establecerá los criterios y protocolos de actuación para el mejor funcionamiento del servicio y trasladará cuanta información se genere respecto a los casos atendidos a las entidades derivantes.

La entidad concertada seguirá el siguiente procedimiento de actuación con cada uno de los casos que requieran ser atendidos en Punto de Encuentro Familiar:

a) Recepción y análisis de la documentación inicial, asignación de profesional responsable y establecimiento de contacto con las partes para la realización de entrevistas iniciales.

b) Diseño y realización de entrevistas iniciales, entrevistas, sin cuya realización no se inicia la ejecución del régimen de visitas. En la entrevista inicial, que se realizará con cada una de las partes en tiempos diferenciados, se informa a las partes del funcionamiento del servicio y de las normas del mismo, que se les proporcionarán por escrito, debiendo éstas firmar una copia, que se incorporará al expediente, estableciéndose la fecha de inicio de las visitas. Las entrevistas se realizarán en el período de tiempo más breve posible desde la recepción completa de la información y documentación remitida desde el Servicio de Familia y siempre de acuerdo al orden de recepción, si bien se priorizarán los casos de menores tutelados por la Dirección General. Quien se responsabilice del caso informará también durante la entrevista inicial del carácter temporal y subsidiario del servicio, instando a la búsqueda de alternativas más ajustadas a las necesidades de las familias.

c) Cumplimentación de ficha inicial del caso y remisión de ésta al Servicio de Familia: realizadas las entrevistas iniciales, el personal responsable del caso remitirá una ficha sobre el mismo al Servicio de Familia que, además de los datos de identificación de las personas beneficiarias y usuarias del servicio, especificará la fecha prevista para el inicio de la ejecución del régimen de visitas, el tipo de régimen y su horario de ejecución y la fecha estimada para la emisión del Informe inicial del caso, en el que se incluirá el Plan de Intervención Familiar.

d) Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, tal como se describe en el apartado relativo a las prestaciones que comprende el servicio.

e) Elaboración del Plan de Intervención Familiar, que se incluirá en el Informe Inicial, tras informar a las partes sobre sus objetivos y actividades. El Plan de Intervención Familiar se revisará periódicamente, incorporando las modificaciones que correspondan en los Informes de Seguimiento, previa información a las partes.

f) Actividades de Intervención psicosocial individual y familiar, contempladas el Plan de Intervención Familiar.

g) Actividades de Intervención en negociación y mediación en función del proceso de intervención.

h) Elaboración de registros e Informes: el equipo técnico registrará las actividades anteriormente referidas para su posterior evaluación y elaborará los Informes necesarios para el seguimiento de la evolución de cada familia, dando traslado de dichos Informes al Servicio de Familia para su remisión al correspondiente órgano derivante.

i) Participación en reuniones de supervisión y/o coordinación convocadas desde el Servicio de Familia.

El Punto de Encuentro Familiar ha de disponer de unas Normas de Funcionamiento interno, que habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, tras lo que supervisará su total observancia. Dichas Normas serán presentadas a las personas usuarias del servicio, que deberán firmar una copia, durante la entrevista inicial. En las Normas se habrá de especificar la absoluta prohibición de realizar grabaciones de imagen o voz en las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar, así como el compromiso de colaborar activamente en las actuaciones de intervención que se propongan.

La Entidad concertada, además, habrá de diseñar protocolos de actuación ante el posible incumplimiento de las Normas de funcionamiento del servicio.

2. Protocolos y registros

La entidad concertada habrá de disponer de Protocolos de Actuación, al menos:

- Para los casos derivados por Juzgados de Instrucción o Violencia sobre la Mujer, en los que exista Orden de Alejamiento o indicios de violencia entre las figuras parentales.
- Ante situaciones de especial gravedad ocurridas durante la ejecución de los regímenes de visita.
- Ante la detección de posible maltrato a niños y/o niñas beneficiarios.

Dichos Protocolos habrán de ser revisados y aprobados por el Servicio de Familia.

Se dispondrá en cada espacio en el que se lleven a cabo los regímenes de visitas de un libro paginado donde se registren las incidencias de especial relevancia relacionadas con alguno de los supuestos contemplados en los Protocolos de Actuación, el Grave Incumplimiento de las Normas de Funcionamiento o cualquier circunstancia que afecte gravemente a beneficiarios, usuarios o personal, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

Los profesionales de la entidad concertada contarán con instrumentos para el registro de sus actuaciones, las observaciones requeridas para la elaboración de programas de intervención e informes y la evaluación de cada uno de los casos.

Los documentos e Informes, que se habrán de remitir al Servicio de Familia, y la periodicidad de estos serán:

a. Ficha de Inicio: Documento que tiene por objeto comunicar el inicio de la ejecución de las visitas para la emisión de la Resolución administrativa de concesión de la prestación del servicio que se realiza en el Servicio de Familia. Además de los datos de identificación de las personas beneficiarias y usuarias del servicio, especificará la fecha prevista para el inicio de la ejecución del régimen de visitas, el tipo de régimen y su horario de ejecución y la fecha estimada para la emisión del Informe inicial del caso

b. Informe Inicial: se emitirá a los 3 meses desde el inicio del caso, salvo que la entidad que lo hubiera derivado establezca otra periodicidad. Además de reflejar la situación apreciada en el periodo inicial sobre cumplimiento del régimen de visitas, puntualidad, actitud de los y las menores beneficiarios a la llegada y salida, así como hacia ambos progenitores o personas autorizadas, actitud de los progenitores o personas autorizadas hacia el o la menor y grado de colaboración de las partes en la ejecución de las visitas y actuaciones de intervención propuestas, ha de contener el Plan de Intervención de caso, especificando los objetivos, las actividades concretas para su consecución y los indicadores de medida de su cumplimiento, debiendo ir acompañado de documento en el que las partes indiquen haber sido informadas sobre los objetivos y actividades incluidos en el Plan de Intervención y su disposición a colaborar en el mismo en beneficio de su/s hijo/s y/o hijas.

c. Informe de Seguimiento: se emitirá semestralmente, a partir de la fecha del Informe Inicial, salvo que la entidad derivante hubiera establecido otra periodicidad. Los Informes de Seguimiento, además de sintetizar la evolución de las visitas, especificando su grado de cumplimiento, la puntualidad de las partes, la actitud de los y las menores a la llegada y salida, así como hacia ambos progenitores o personas autorizadas, la actitud de los progenitores o personas autorizadas hacia el o la menor y el grado de colaboración de las partes en la ejecución de las visitas y en las actividades de intervención, reflejarán los objetivos planteados, los objetivos alcanzados, las modificaciones que procedan en función de la evaluación realizada del Plan de Intervención Familiar, así como una propuesta motivada respecto al caso concreto. El Informe de Seguimiento deberá ir acompañado de un documento en el que las partes indiquen haber sido informadas sobre los objetivos y actividades incluidos en el Plan de Intervención revisado y su disposición a colaborar en el mismo en beneficio de su/s hijo/s y/o hijas.

d. Informe de Incidencias: se emitirá cuando se produzcan incidencias relevantes en cuanto a la ejecución del régimen de visitas, el cumplimiento de las normas de funcionamiento del servicio o cualquier circunstancia que requiera ser comunicada al órgano derivante y/o al Servicio de Familia.

e. Informe Final, que se emitirá cuando el equipo técnico de la entidad concertada entienda que no procede continuar prestando el servicio, entre otros, los siguientes motivos:

- El caso ha evolucionado, alcanzando acuerdos y realizando intercambios fuera del centro.
- No se produce evolución alguna hacia el establecimiento de acuerdos y la asistencia al PEF supone una dificultad para la o el menor beneficiario.
- La persona o personas que tienen reconocido el derecho de visita deja de asistir sin motivo justificado tres visitas seguidas o cinco discontinuas en un período de tres meses, o transcurran dos meses sin realizarse visitas.

- La persona o personas que tienen reconocido el derecho de visita manifiesta su intención de dejar de utilizar el servicio.
- Graves o reiterados incumplimientos de las normas de funcionamiento que hacen inviable la intervención.

El Informe Final habrá de sintetizar la evolución del caso, las incidencias relevantes sobre cumplimiento del régimen de visitas y puntualidad, la actitud mantenida por el o la menor o menores hacia ambos progenitores o personas autorizadas, la actitud de los progenitores o personas autorizadas hacia el o la menor y el grado de colaboración de las partes en la ejecución de las visitas y en la intervención propuesta, detallando de forma precisa y motivada la propuesta de finalización de la intervención.

El equipo Técnico podrá emitir otro tipo de Informes, en función de las necesidades. Todos los informes serán remitidos al Servicio de Familia.

3. Normas de funcionamiento del servicio

A la firma del concierto social la entidad concertada habrá de disponer de unas Normas de funcionamiento del servicio de Punto de Encuentro Familiar que habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Familias y Protección de Menores. En base a dichas Normas, se elaborará un documento del que hará entrega a las partes en la Entrevista Inicial, quedando incorporados al expediente documentos firmados por las partes dejando constancia de haber sido informados sobre dichas Normas y las posibles consecuencias de su incumplimiento, así como de su disposición a colaborar en las actuaciones de intervención que se les propongan a lo largo del proceso.

Quinta: Locales y equipamientos.

La ejecución de los regímenes de visita se realizará inicialmente en los Municipios de Murcia, Cartagena, Cieza, San Javier y Totana, ya que ésta distribución geográfica garantiza la atención integral a cualquier menor o menores beneficiarios, minimizando los inconvenientes derivados de los desplazamientos a las sedes del Punto de Encuentro Familiar, en función del domicilio de los y las beneficiarios y el partido judicial correspondiente. No obstante, y con un preaviso a la entidad concertada de 15 días, podrán modificarse los municipios por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, y realizarse los servicios en otras poblaciones en caso de que así lo determinen las necesidades de los casos atendidos.

La ejecución de los regímenes de visita se realizará en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación, las cuales hayan sido cedidas por la Administración para este fin, así como en cualquier otro local público que resulte adecuado a las necesidades de los menores y que, por sus características, procure un espacio agradable y distendido donde tanto los niños y niñas como los adultos se sientan cómodos.

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social ha realizado los trámites necesarios para la disponibilidad efectiva de los espacios públicos citados para la prestación de parte del servicio. No obstante, durante la ejecución del concierto, y con un preaviso a la entidad concertada de 15 días, podrá la Consejería designar otros espacios para el caso de que, por causas ajenas a la misma y por razones justificadas, no pudiera prestarse el servicio en los locales designados o se considere que, en función de las necesidades de los casos, la prestación del servicio será más adecuada en otros locales. Los nuevos espacios públicos deberán reunir las características señaladas en este apartado.

Independientemente de estos Centros, la entidad concertada deberá disponer de una o varias sedes cuyo emplazamiento esté, debidamente comunicado mediante transporte público, en locales o pisos integrados en la comunidad que deberán reunir las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras establecidas en la legislación aplicable.

En dicha sede, además de desarrollarse actividades administrativas, de gestión del programa y realización de informes, se llevarán a cabo las actividades derivadas de los programas de intervención con las familias usuarias: entrevistas, sesiones de mediación, etc.

La sede de la entidad deberá contar como mínimo con espacios diferenciados para:

1. Recepción y sala de espera.
2. Cuarto de baño adaptado a personas con minusvalía.
3. Despacho para el equipo (reuniones de equipo, gestión administrativa y realización de informes).
4. Sala para realización de entrevistas y sesiones de mediación.

El inmueble utilizado como sede por la entidad concertada deberá contar con:

- Señalización de salidas de emergencia.
- Extintores de fácil acceso.
- Mobiliario adecuado y confortable.
- Material informático y administrativo.
- Botiquín completo para primeros auxilios.
- Línea de teléfono

Sexta: Personal.

La entidad concertada, para prestar los servicios exigidos de manera adecuada, contará con un equipo interdisciplinar constituido, como mínimo, por lo siguientes perfiles profesionales:

o Un coordinador o coordinadora que además de las funciones de coordinación con el Servicio de Familia, realizará funciones de gestión del servicio y supervisión de las actividades que en él se desarrollen, así como de velar por la calidad del servicio y evaluación del cumplimiento de los objetivos y actividades del mismo. El coordinador o coordinadora deberá acreditar formación de grado en el ámbito de las ciencias sociales y formación y experiencia en materia de Mediación Familiar. El coordinador o coordinadora podrá ser uno de los profesionales con titulación universitaria oficial de Grado, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones de coordinación y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo profesional.

o Profesionales con una titulación universitaria oficial de Grado en el ámbito de las ciencias sociales con formación específica y experiencia previa en Intervención y/o Mediación Familiar. Estas personas llevarán a cabo las siguientes funciones: realización de las entrevistas iniciales, apoyo en la ejecución del régimen visitas proporcionando las orientaciones y/o pautas que se precisen, atención a incidencias durante las visitas y realización de informes, así como la realización de las actividades derivadas del programa de intervención diseñado para cada caso.

o Auxiliares educativos con las siguientes funciones: intermediación en la realización de intercambios y visitas tuteladas, así como la supervisión de éstas, control de las entradas y salidas de usuarios y usuarias, realización de registros y gestión de cambios de visitas.

Las ratios del equipo profesional se establecen como sigue:

- El/la coordinador/a a jornada completa cuando la entidad concertada preste servicio a, como mínimo, 20 casos; si fuese inferior, el número de horas semanales se reducirá proporcionalmente al número de casos.

- Profesionales con una titulación universitaria oficial de Grado: un profesional a jornada completa por cada 20 casos.

- Auxiliares educativos: un profesional a jornada completa por cada 60 casos.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de casos que se atiendan.

Las jornadas laborales del equipo habrán de garantizar no solo la cobertura del servicio en los periodos de ejecución de visitas, según los horarios establecidos, sino el tiempo necesario para la realización de entrevistas, sesiones de mediación y otras actividades derivadas de la ejecución de los distintos Programas de Intervención, elaboración de registros e informes, reuniones internas de coordinación y reuniones y otras actividades de coordinación con el personal técnico del Servicio de Familia, así como las derivadas de la supervisión técnica y administrativa.

Si durante la ejecución del contrato la entidad concertada tuviera que sustituir a algún profesional del equipo, deberá comunicarlo y justificarlo previamente, debiendo ser autorizada dicha sustitución por la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

Séptima: concesión y extinción de la prestación del servicio.

Los Juzgados y el Servicio de Protección de Menores remitirán al Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores la documentación inicial necesaria para la apertura del correspondiente expediente administrativo; dicha documentación será en el caso de los Juzgados el documento por el que se regule el régimen de visitas del menor o menores posibles beneficiarios a través de Punto de Encuentro Familiar (Sentencia, Auto, Providencia, etc.) y el Protocolo de Derivación incluido como anexo en el Protocolo de Coordinación con el Punto de Encuentro Familiar, firmado por los representantes de la Consejería y el Poder Judicial en mayo de 2018, cumplimentado; el Servicio de Protección de Menores deberá remitir la Resolución administrativa que regule el régimen de visitas de los menores tutelados con su/s progenitor/es, acompañada del Protocolo de Derivación cumplimentado.

Una vez analizada la documentación inicial y contrastado el ajuste del caso a los perfiles susceptibles de ser atendidos en Punto de Encuentro Familiar, se procede a la apertura de expediente PEF y al envío de copia de dicha documentación a la entidad concertada para el inicio de sus actuaciones, tal como se describen en la cláusula cuarta, apartado 2.

Concluidas las actuaciones preliminares y realizadas las Entrevistas Iniciales, la entidad concertada remitirá al Servicio de Familia la Ficha de Inicio descrita en la cláusula cuarta, apartado 3, tras lo cual se emitirá la Resolución administrativa de concesión de la prestación del servicio, que será remitida a las partes, al órgano derivante y a la entidad concertada.

La entidad concertada, durante el proceso de actuación con cada uno de los casos remitirá los Informes descritos en la cláusula cuarta apartado 3 en los términos y condiciones referidos en la misma. El Servicio de Familia, previa revisión de dichos Informes, dará traslado de los mismos al órgano derivante.

La extinción de la prestación del servicio se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Familias y Protección de Menores. Dicha extinción se realizará a la vista de la propuesta técnica de la entidad concertada y en aquellos supuestos que así lo aconsejen, especialmente los señalados respecto al informe final en la cláusula cuarta, apartado 3. En todo caso la Resolución será comunicada a los interesados y al órgano remitente.

Octava: Importe de las plazas. Cuantía del concierto social. Liquidación.

a) Estimación de costes.

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Retribuciones personal	Convenio colectivo Resol. 22-06.2015
	Suministros Transporte	- seguro respons. civil - Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. - Gastos de administración - Desplazamientos	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos del precio caso (5,5% costes directos)

Para los costes se ha tenido en cuenta las tablas salariales para los años 2020 y 2021 del Convenio Colectivo estatal del sector de acción e intervención social. Para años sucesivos se actualizarán de acuerdo a la publicación, en su caso, del correspondiente acuerdo.

b) Importe de los casos.

En base al análisis anterior, el importe por caso atendido será de 210 €/mes, sin contemplar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Este importe está condicionado a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

El anterior importe podrá ser modificado mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Orden vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

1) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los casos que, aunque le hayan sido adjudicados con arreglo a la correspondiente convocatoria y/o modificación, no puedan considerarse como caso atendido por no haberse producido la apertura del correspondiente expediente administrativo por el Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

2) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al horario y calendario, éste deba de haberse prestado.

c) Cuantía del concierto social.

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	N.º casos	Coste servicio	IVA ¹	TOTAL

¹ Si procede.

El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313M.227.06, código de proyecto 42921, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Liquidación y pago.

La entidad que suscribe el presente concierto deberá presentar en la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social facturas mensuales dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la realización de los servicios. El importe a recoger en dichas facturas será el resultado de multiplicar el número de casos atendidos mensualmente por el precio por caso establecido en punto c) de esta cláusula. Las facturas deberán ir acompañadas de un informe mensual en la forma que establezca la Dirección General de Familias y Protección de Menores, en el que se refleje el número de casos atendidos y las personas beneficiarias y usuarias del servicio.

El precio del concierto incluye todos los impuestos que sean preceptivos según la legislación fiscal vigente durante el periodo de duración del mismo.

La persona responsable del concierto designada por la Dirección General de Familias y Protección de Menores para el control y seguimiento del mismo deberá conformar las facturas y emitir el correspondiente informe valorativo y justificativo de los trabajos realizados en los términos establecidos durante ese mes.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Novena: compromisos de las partes.

A. Por parte de la Consejería de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social.

La Consejería de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1. La financiación del importe de los casos atendidos sin que, en ningún caso, pueda superarse la cuantía del presente concierto social, con base en los importes por caso recogidos en la Cláusula octava.

2. Ceder para la gestión del servicio a la entidad concertada los datos de carácter personal de las personas beneficiarias y usuarias que obren en su poder, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez concluida su actuación con cada caso. Los datos cedidos serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Proporcionar para la ejecución de los regímenes de visitas los espacios a los que se refiere la Cláusula quinta.

4. Realizar supervisión periódica de los casos atendidos y prestar apoyo técnico a la entidad concertada.

5. Realizar seguimiento de la prestación del servicio objeto del concierto social.

6. Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión del servicio.

B. Por parte de la entidad concertada.

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

2. Cuidar del buen orden de las instalaciones cedidas para la ejecución de los regímenes de visitas.

3. Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una Memoria Técnica de evaluación del funcionamiento del servicio durante el ejercicio anterior, reflejando los casos atendidos, número de personas beneficiarias desagregadas por sexo, evaluación del proceso de intervención, con valoración de cumplimiento de objetivos, actividades de intervención realizadas, metodología utilizada, e incidencias destacables, propuestas de mejora, así como las retribuciones dinerarias o en especie asignadas a los puestos de trabajo vinculados a la prestación de los servicios objeto del concierto social.

4. Aportar copia de los contratos de trabajo de los/as profesionales en el plazo de 15 días, desde la formalización del concierto social.

5. Presentar la liquidación mensual, tal como se recoge en la cláusula octava del presente concierto social.

6. Participar en las reuniones con los y las profesionales que establezca el Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores para el análisis y supervisión de los casos, así como para el análisis del funcionamiento del servicio.

7. Participar en entrevistas u otras actuaciones conjuntas (profesional del equipo técnico de Punto de Encuentro familiar y personal técnico de la Dirección General de Familias y Protección de Menores) en relación a personas usuarias o beneficiarias, siempre que se considere necesario por la Dirección General.

8. Comunicar por escrito y con antelación mínima de un mes, los horarios previstos de funcionamiento durante los periodos de intercambios vacacionales del Punto de Encuentro Familiar al personal Técnico de la Dirección General de Familias y Protección de Menores para su traslado a los distintos órganos derivantes; al mismo tiempo habrá de informar de dichos horarios a los usuarios y usuarias del servicio.

9. Trasladar al Servicio de Familia con carácter semestral la documentación de que disponga la Entidad de los expedientes cerrados, para su archivo.

10. Trasladar toda la información necesaria respecto a modificaciones en el equipo, las Normas de funcionamiento o cualquier otro aspecto, cuando dichas modificaciones se prevean, para su aprobación.

11. Implantar un sistema de encuestas de satisfacción cuya cumplimentación se solicitará a las personas usuarias cada seis meses y a la finalización de la intervención, debiendo remitir copia de las mismas al Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

12. Emitir cuantos informes se soliciten desde el Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores sobre la gestión y funcionamiento del servicio, así como sobre cualquiera de los casos atendidos.

Décima: Seguimiento del concierto social

El Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores realizará el seguimiento y evaluación del presente concierto social a través de:

1. Análisis de la Memoria anual elaborada por la entidad concertada.
2. Reuniones de supervisión de casos y análisis del funcionamiento del servicio.
3. Análisis de informes que se soliciten a la entidad concertada.

Así mismo, el Servicio de Familia de la Dirección General de Familias y Protección de Menores podrá proponer variaciones en el funcionamiento del servicio que contribuyan a la mejora de la atención prestada a las personas beneficiarias y usuarias.

Decimoprimer: Vigencia, modificación y prórroga.

La duración inicial del presente concierto social será de 4 años, con efectos desde ... hasta ...

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartado 2, del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones que se propongan deben estar debidamente justificadas.

De acuerdo con lo anterior, en cuanto al número de casos a atender, se podrán incrementar el número de casos recogidos en el presente acuerdo, sin necesidad de nueva convocatoria, con el límite del 20% del importe del concierto, cuando se produzca un aumento del número de derivaciones. Asimismo, se podrá reducir en número de casos recogidos, cuando durante un periodo superior a 6 meses no se estén atendiendo el total de casos previstos en el concierto por ausencia de derivaciones.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

Decimosegunda: Extinción del concierto social

Serán causas de extinción del concierto social, además de las previstas en el apartado 2 del artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

- a.1) Proporcionar a las personas beneficiarias y usuarias una atención a adecuada, integral, personalizada y continuada y adaptada a sus necesidades específicas.

a.2) Proporcionar las prestaciones con la calidad exigible a este tipo de servicio.

La resolución del concierto social por estas causas podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza del servicio objeto de concierto, aun cuando el concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestaciones e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas beneficiarias y usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación del servicio con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18, apartado tercero.

Decimotercera: Publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del mismo, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas, a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

Decimocuarta: Jurisdicción competente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

1758 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en determinada pedanía del municipio de Santomera.

El Ayuntamiento de Santomera, ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen Nuestra Señora de los Ángeles en su pedanía de Siscar, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En la pedanía de Siscar del municipio de Santomera, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales en honor a la Virgen Nuestra Señora de los Ángeles, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y los Bares Especiales, excepto las Discotecas, regulados en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, dos horas más, los días 17, 18, 24 y 25 de julio y 1 de agosto de 2020.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 18 de septiembre de 2019, BORM n.º 218, de 20 de septiembre), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1759 Orden de 10 de marzo de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la utilización del sello electrónico en actuaciones administrativas automatizadas del procedimiento 1865 "Expedición y renovación de licencias de pesca recreativa".

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 40 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La relación de los sellos electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para facilitar la verificación.

El artículo 41.1 de dicha norma define como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, especificando en el punto 2 que para ese caso deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, e indicándose el órgano responsable a efectos de impugnación.

El artículo 42 de la citada Ley, establece que cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2017, de 22 de junio, declarado vigente en la disposición derogatoria única, número 2, letra g, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 19.1 que la creación de sellos electrónicos se realizará por resolución del titular del organismo público competente.

Por su parte, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 dispone que la creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución del máximo órgano directivo del organismo correspondiente.

Conforme a los preceptos citados, por Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 23 de octubre de 2019 (BORM n.º 248, de 26/10/2019), se crea el sello electrónico de la Consejería, en cuyo punto quinto determina que el sello electrónico podrá ser utilizado para las actuaciones administrativas automatizadas que se autoricen

por el órgano competente, así como para las demás actuaciones que prevea la normativa para este sistema de firma electrónica.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, ha solicitado la utilización del sello electrónico en la actuación automatizada del procedimiento 1865 "expedición y renovación de licencias de pesca recreativa".

En consecuencia, y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- Autorización de uso del sello electrónico

1.- Autorizar el uso del sello electrónico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en el procedimiento 1865 "expedición y renovación de licencias de pesca recreativa", que figura en la Guía de Procedimientos y Servicios, en la actuación automatizada de expedición de las licencias de pesca recreativa en todas sus modalidades (tierra, embarcación, submarina).

2.- Indicar que las citadas actuaciones administrativas automatizadas serán generadas a través de la aplicación informática usada para las "licencias de pesca recreativa".

Segundo.- Verificación del certificado

Todos los documentos que se emitan mediante la aplicación informática incluirán un código seguro de verificación que permitirá, en todo caso, la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1760 Extracto de la Orden de convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica (medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020).

BDNS (Identif.): 500555

Primero. Los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las ayudas durante la anualidad 2019. Solamente podrán ser beneficiarios de esta anualidad adicional, los titulares de explotaciones que se encuentren incluidos en la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió la ayuda para la anualidad adicional 2018 al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020).

Segundo. El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, es el establecido en las bases reguladoras para la línea de ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica.

Tercero. Las bases reguladoras, se establecieron mediante Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, publicadas en el BORM de fecha miércoles, 27 de mayo de 2015 y número 120.

Cuarto. El importe global destinado a la convocatoria será de 11.000.000 €, para atender la convocatoria para el acceso a una anualidad adicional de 2019 (compromiso de crédito 2020) en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica.

Quinto. No será necesario presentar solicitud de ayuda, entendiéndose como solicitantes de la misma a todos los titulares de explotaciones agrícolas, a los que se les concedió la ayuda al mantenimiento de agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020), en virtud de la Orden de convocatoria de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que no hubieran renunciado a la misma o se les hubiese denegado por cualquier causa.

Dicha concesión se efectuó, mediante la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió la ayuda para la anualidad adicional 2018 al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020).

Murcia, 18 de marzo de 2020.—El Excmo. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

1761 Resolución de 10 de marzo de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se crea el Sello Electrónico de órgano de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 40.1 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos, incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de los sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptar cada Administración Pública las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

La misma Ley en su artículo 42, establece que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica, entre ellos, el sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el artículo 41.1 de la citada Ley 40/2015, entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En el ámbito de la Administración Regional, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 dispone que en la actuación administrativa automatizada deberá utilizarse el sello electrónico correspondiente al órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para llevarla a cabo. La creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y encontrarse accesible en la sede electrónica.

Mediante el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, la referida Consejería se estructura en diversos órganos

directivos, dentro de los cuales se encuentra la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa.

La Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha optado por el sistema de sello de órgano para la firma de las actuaciones administrativas automatizadas que así se determinen. Para ello resulta necesario, conforme al artículo 13 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, la creación del sello electrónico vinculado a este órgano. El cual se utilizará para la identificación y como sistema de firma de las actuaciones administrativas automatizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Primero.- Creación del Sello Electrónico de órgano.

Se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, para la identificación y como sistema de firma electrónica de las actuaciones administrativas automatizadas generadas en el ejercicio de la competencia de la Dirección General, señaladas en el resuelvo quinto de la presente resolución.

Segundo.- Titularidad y responsabilidad.

La titularidad, así como la responsabilidad de la utilización y custodia del sello electrónico de órgano corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa. Asimismo será, en caso de resultar procedente, el órgano responsable a efectos de impugnación.

Corresponde a la Dirección General de Informática Corporativa, en tanto que órgano directivo responsable del ejercicio de las competencias en materia de sistemas de información, aplicaciones informáticas y seguridad informática, la responsabilidad de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código de fuente.

Tercero.- Características técnicas y contenido del certificado.

1. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por CAMERFIRMA, que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.camerfirma.com/practicas-de-certificacion-ac-camerfirma-cps-dpc/>

2. El certificado de sello electrónico de órgano incluirá conforme al artículo 40.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el número de identificación fiscal, la descripción del tipo de certificado con la denominación de "sello electrónico de órgano", la denominación completa del órgano y la indicación de la entidad a la pertenece mediante su adscripción orgánica, así como la identidad de la persona titular del órgano.

Cuarto.- Verificación del certificado.

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>

Quinto.- Actuaciones administrativas y procedimientos.

1. El sello electrónico de órgano de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa será utilizado para la identificación y firma de las actuaciones administrativas automatizadas consistentes en la generación y emisión de documentos para la gestión de las autorizaciones de acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado, integradas en el procedimiento administrativo de Solicitud de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia, con código 3241 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM.

Asimismo, la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa podrá utilizar el sello electrónico de órgano para aquellas actuaciones administrativas automatizadas que se autoricen por Orden de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, conforme al artículo 5 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las citadas actuaciones administrativas automatizadas serán generadas por las aplicaciones informáticas y sistemas de información que sustentan la actuación de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa.

Sexto.- Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1762 Anuncio sobre corrección de errores del anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se suspende la inscripción en el Registro del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) de la empresa "Cadagua, S.A. Desalinizadora de Valdelentisco".

En fecha 31 de diciembre de 2019 se publica en el BORM el Anuncio de la Resolución de la extinta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor perteneciente entonces a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de fecha 12 de noviembre de 2018, por la que se suspende la inscripción en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) de la empresa Cadagua, S.A. Desalinizadora de Valdelentisco.

La mercantil Cadagua, S.A. Desalinizadora de Valdelentisco, ha puesto en conocimiento de esta administración la existencia de un error en la redacción del citado anuncio, dado que el motivo de la suspensión ha sido el haberlo solicitado expresamente la citada mercantil, tal y como se refleja en dicha Resolución.

Es por ello que procede la siguiente corrección:

- En donde dicho anuncio dice:

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha dictado Resolución el día 12 de noviembre de 2018, por la que se cancela la inscripción en el Registro EMAS de la mercantil Cadagua, S.A. Desalinizadora de Valdelentisco, con número de Registro ES-MU-000028, al haber incumplido las obligaciones que conlleva la inscripción en el Registro EMAS, establecidas en el Reglamento 1221/2009 y al haber solicitado la mercantil la suspensión.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=157081&IDTIPO=60>

- Deberá decir:

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha dictado Resolución el día 12 de noviembre de 2018, por la que se cancela la inscripción en el Registro EMAS de la mercantil Cadagua, S.A. Desalinizadora de Valdelentisco, con número de Registro ES-MU-000028, al haber solicitado la citada mercantil la suspensión.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=157081&IDTIPO=60>

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1763 Anuncio de corrección de error de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 2 de mayo de 2019, por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de planta de valoración de residuos no peligrosos en el término municipal de Murcia, a solicitud de T.G.R.V. Hijos de Martínez Roca, S.L. con CIF B73327827.

Advertido un error material en la Resolución de 2 de mayo de 2019 por la que se emite Informe de Impacto Ambiental del proyecto referenciado, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 12 de febrero de 2020, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, se procede a realizar la siguiente corrección:

En el punto PRIMERO 1), página 2, de la Resolución:

Donde dice:

“Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental, el proyecto de ampliación prevé la ampliación de la capacidad de gestión hasta 1.200 toneladas/año.”

Debe decir:

“Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental, el proyecto de ampliación prevé la ampliación de la capacidad de gestión hasta 25.000 Tn/año.”

El contenido completo de la Resolución de 12 de febrero de 2020 estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

En Murcia a 17 de febrero de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

1764 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Salud por la que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de decreto, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, ha elaborado un proyecto reglamentario, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Consejería en Salud, sita en Ronda de Levante 11, 30.008 Murcia, y también podrán consultarse en el apartado de legislación sanitaria de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, así como en el apartado de Iniciativas Normativas dentro de la sección Normativa de la página web del Portal de la Transparencia, dentro del siguiente enlace:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/iniciativas-normativas>

Murcia, 11 de marzo de 2020.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

1765 Procedimiento ordinario 956/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0005555

Procedimiento ordinario 956/2018

Sobre otras materias

Demandante: Caixabank, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié

Abogada: Patricia Blasco Alventosa

Demandado: Carmelo Navarro García

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

Sentencia

En Cartagena, 19 de septiembre de 2019.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado a instancia de CaixaBank, S.. representada por el procurador José Augusto Hernández Foulquié y asistida del letrado doña Patricia Blasco Alventosa frente a Carmelo Navarro García en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil contractual.

Fallo

1.-Estimar la demanda interpuesta por CaixaBank, S.A. contra Carmelo Navarro García.

2.- Declarar el vencimiento anticipado del contrato de crédito con garantía hipotecaria convenido en virtud de escritura, autorizada por la Notario del Iltre. Colegio de Albacete María José Chamorro Gómez el día 29 de noviembre de 2004 bajo el número de protocolo 1.873, en el que se subrogó el deudor en virtud de escritura de compraventa con subrogación, autorizada por la precitada Notario bajo el número 112 de su protocolo, con fecha 26 de enero de 2007, así como la caducidad o pérdida del beneficio del plazo.

3.- Condenar al demandado al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal, así como por intereses ordinarios devengados que asciende a la cantidad de ciento veintiséis mil ochenta y tres euros con cuatro céntimos (126.083,04 €) más el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde el día 6 de junio de 2018 y hasta el dictado de la sentencia, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

4.- Declarar que CaixaBank, en ejercicio de la acción real, tiene derecho a la ejecución de la sentencia con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

5.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.



Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

El Magistrado/Juez,

Que, en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Carmelo Navarro García bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena, 6 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1766 Despido/ceses en general 331/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001001

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 331/2019

Sobre despido

Demandante: Maray García López

Abogada: Cecilio Javier Martínez Martínez

Demandados: Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Raquel Pérez Albaladejo

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada el día 5/3/2020, en el proceso seguido a instancia de Maray García López contra Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Raquel Pérez Albaladejo, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 331/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raquel Pérez Albaladejo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/5/2020 a las 10.30 horas, en calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raquel Pérez Albaladejo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1767 Procedimiento ordinario 342/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001042

Modelo: 074100

PO. Procedimiento ordinario 342/2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Don adrián Medina Gómez

Abogado: Felipe Rodríguez de Castro

Demandados: Fogasa, Grupo Marpiden, SL

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Adrián Medina Gómez contra Grupo Marpiden, SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 342/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grupo Marpiden, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/05/2020 a las 11:10 horas, en calle Carlos III, 4143 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grupo Marpiden, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 11 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1768 Procedimiento ordinario 804/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0002429

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 804/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Manuel García Otón

Procurador: Ibán Manuel Hernández Sánchez

Demandado: Mandra2020 S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carlos Manuel García Otón contra Mandra2020 S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 804/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mandra2020 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/5/2020 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, bajo, 30201, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Mandra2020 S.L. y a su Administrador Único Marcos Antonio Rojas Torres, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 11 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1769 Seguridad Social 467/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004168

Modelo: N81291

SSS. Seguridad Social 467/2019

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Fremap. M.C.S.S. N.º 61

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Canteras Alicantinas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Juan Cano Valera, Administración Concursal de Canteras Alicantinas, S.L.

Abogado/a:, Letrado/a de la Seguridad Social, Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social.

Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 467/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap. M.C.S.S. N.º 61 contra Canteras Alicantinas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Juan Cano Valera, Administración Concursal de Canteras Alicantinas, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/02/2021 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Canteras Alicantinas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Juan Cano Valera, Administración Concursal de Canteras Alicantinas, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de marzo de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1770 Procedimiento ordinario 651/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0005348

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 651/2017

Sobre: Ordinario

Demandante: Rosa María Varela Guillén

Abogado: Francisco Tomás Antón García

Demandado/s: Zomed Vitalpet S.L., Fondo de Garantía Salarial, Vitalpet Mascotas S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa María Varela Guillén contra Zomed Vitalpet S.L., Fondo de Garantía Salarial, Vitalpet Mascotas S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 1, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de demanda presentado por el Abogado del Estado en representación de Fogasa.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a Vitalpet Mascotas S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 17/06/2020 a las 09:50 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba se ale acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Francisco Antón García, incorpórese a los autos de su razón. Se tiene por hechas las manifestaciones, siendo con dicho Letrado con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos por la ley.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Zomed Vitalpet S.L., Vitalpet Mascotas S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1771 Despido/ceses en general 292/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 292/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Josefa Juárez Pérez contra María Josefa Cáliz Cámara, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/6/2020 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte el contrato firmado y las últimas doce nóminas, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sobre la solicitud que contiene Más Documental C) de la demanda, indíquese a la parte actora que para la reproducción de los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio, previa a su admisión a trámite por S. Sª, debe valerse de los medios de que disponga por su propia parte, y/o en su caso interesa la transcripción de estas conversaciones en la forma oportuna.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Josefa Cáliz Cámara, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1772 Despido objetivo individual 819/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 819/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hennadiy Marynach contra Transfrutas, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/6/2020 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo, 2.º Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transfrutas, S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1773 Despido objetivo individual 822/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 822/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Martínez Pérez contra Transfrutas, SA, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/06/2020 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/06/2020 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo 2.º- Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transfrutas, S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1774 Despido/ceses en general 268/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 268/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Azzedine Zghaidi contra Exportaciones Aranda, S.L., Colocatemp ETT S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/2020 a las 10.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/7/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitado:

Al otrosí Digo Primero, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí Digo Primero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de lo solicitado en el otosí digo documental punto 3.º de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Colocatemp ETT S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1775 Impugnación de actos de la Administración 282/2016.

Equipo/usuario: MPJ

N.I.G: 30030 44 4 2016 0002500

Modelo: 380000

IAA Impugnación de Actos de la Administración 282/2016

Sobre Ordinario

Demandante/s: Critilacan, S.L.

Abogado/a: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado/s: Sadik Salah, El Matti El Berejadi, Dirección General de la Inspección de Trabajo.

Abogado/a: Domingo Alarcón Pérez, Abogado del Estado

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración n.º 282/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la mercantil Critilacan, S.L., contra Sadik Salah, El Matti El Berejadi y Dirección General de la Inspección de Trabajo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 12 de marzo de 2020.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Pablo Martínez-Abarca de la Cierva, incorpórese a los autos de su razón y concurriendo causa legal para la suspensión, por enfermedad del letrado, se accede a la solicitud de suspensión del juicio señalado para el día 16/3/20 y se señala nuevamente para juicio para el día 17 de diciembre de 2020 a las 9:30 horas.

No constando poder procesal del letrado Sr. Martínez-Abarca de la Cierva que acredite la representación de la demandante, Critilacan S.L., se acuerda requerir a fin de que lo aporte para su incorporación a las actuaciones.

Para la citación del codemandado Sadik Salah, constando que la citación personal en la localidad de Fortuna ha resultado negativa, líbrese el oportuno edicto para su citación.

Respecto de los testigos cuya citación ha resultado positiva, Pedro Zaragoza Lorente y José Belmonte Maique, líbrese los oportunos telegramas comunicando la suspensión y nuevo señalamiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma al codemandado Sadik Salah y citación al acto de juicio señalado para el día 17 de diciembre de 2020, y para la práctica del interrogatorio del mismo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1776 Impugnación de actos de la Administración 283/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002501

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 283/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Critilacan, S.L.

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado/s: T.G.S.S., Mustapha Harit, Mohamed Aguejidad

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 283/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Critilacan, S.L. contra T.G.S.S., Mustapha Harit, Mohamed Aguejidad sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido
En Murcia, a doce de marzo de dos mil veinte.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Pablo Martínez-Abarca de la Cierva, incorpórese a los autos de su razón y concurriendo causa legal para la suspensión, por enfermedad del letrado, se accede a la solicitud de suspensión del juicio señalado para el día 16-3-20 y se señala nuevamente para juicio para el día 17 de diciembre de 2020 a las 9:30 horas.

No constando poder procesal del letrado Sr. Martínez-Abarca de la Cierva que acredite la representación de la demandante, Critilacan S.L., se acuerda requerir a fin de que lo aporte para su incorporación a las actuaciones.

Para la citación del codemandado Sadik Salah, constando que la citación personal en la localidad de Fortuna ha resultado negativa, líbrese el oportuno edicto para su citación.

Respecto de los testigos cuya citación ha resultado positiva, Pedro Zaragoza Lorente y José Belmonte Maique, líbrese los oportunos telegramas comunicando la suspensión y nuevo señalamiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mustapha Harit y Mohamed Aguijidad, en ignorado paradero, así como de citación a juicio para el próximo 17-12-20 a las 9:40 horas expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1777 Procedimiento ordinario 843/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 843/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Julián Personal contra la empresa Transportes El Arenal 2016, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2020 a las 10.10 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/10/2020 a las 10:20 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Arenal 2016, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1778 Procedimiento ordinario 60/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 60/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Raúl Cuesta García contra la empresa Colchones Rama S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2020 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/10/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Colchones Rama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1779 Despido/ceses en general 61/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 61/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Dolores Pérez Gutiérrez contra la empresa Juan del Apolo Bar SL, Bar Restaurante C´CU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/11/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase al demandado con la notificación de la presente a fin de que en el plazo de cuatro días aporte a las actuaciones cualquier tipo de información o documentación que tenga de la mercantil Bar-Restaurante C´CU. A los efectos de ampliar demanda.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan del Apolo Bar SL, Bar Restaurante C´CU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

1780 Juicio verbal 691/2015.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0001423

JVB juicio verbal 691/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Pedro Martínez Rodríguez

Abogado: Raquel López Abellán

Demandado: Vega Media Press

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este juzgado se tramita juicio verbal n.º 691/2015 siendo demandante Pedro Martínez Rodríguez con la letrada Raquel López Abellán y demandado Vega Media Press se ha dictado sentencia cuyo fallo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Pedro Martínez Rodríguez contra la demandada, la mercantil Vega Media Express, le condeno a satisfacer al actor la suma de mil euros (1.000 €), más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo abono, así como al pago de las costas procesales si se hubiesen causado.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso (artículo 455.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a Vega Media Press con los apercibimientos legales oportunos

En Murcia, a 16 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

1781 Procedimiento ordinario 211/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2017 0000448

ORD procedimiento ordinario 211/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Sistema Técnico de Encofrados, S.A.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Abogada: Virginia Rodríguez Bardal

Demandado: Novacon Delta, S.L., Antonio Meseguer Rubio

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia con fecha 12/02/19 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallo

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Abellán Baeza, actuando en nombre representación de Sten Sistema Técnico de Encofrados, S.A., y en su consecuencia:

Condeno al administrador social don Antonio Meseguer Rubio al pago de la cantidad de 9267,46 €, así como todas aquellas con las que se devenguen en concepto de intereses y costas procesales contra la empresa Novacón Delta, S.L. en el proceso cambiario número 710/2015 tramitado el juzgado de primera instancia número 13 de Murcia. La cantidad de 5157,24 € será incrementada por el interés de demora anual recogido en la ley 3/2004, de 29 diciembre, desde la fecha en que debieron pagarse las cantidades adeudadas hasta la fecha en que se produzca el completo pago.

Condeno a la mercantil Novacón Delta, S.L., al pago de la cantidad de 5157,24 €, incrementada por el interés de demora anual recogido en la ley 3/2004, de 29 diciembre, desde la fecha en que debieron pagarse las cantidades adeudadas hasta la fecha en que se produzca el completo pago.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, en el que se deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Novacon Delta S.L. y Antonio Meseguer Rubio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma a los mismos y su publicación en el BORM.

En Murcia, 18 de noviembre de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

1782 Nombramiento de un funcionario de carrera: Subinspector de Policía Local.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1b y art. 76, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Administración hace público el nombramiento de funcionarios de carrera:

Por Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia en fecha 2 de marzo de 2020, por la que se nombra funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albudeite a:

- D. José María Cortés Rodríguez, con DNI ***0319**, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, del artículo 76 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

Albudeite, 10 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

1783 Nombramiento de un funcionario de carrera: Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1b y art.76, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Administración hace público el nombramiento de funcionarios de carrera:

Por Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia en fecha 3 de marzo de 2020, por la que se nombra funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albudeite a:

- Don José Ángel Martínez Soler, con DNI ***9021**, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C1, del artículo 76 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

Albudeite, 10 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luís Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1784 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 4/2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

N.º 4/2020. Expediente modificación presupuestaria por crédito extraordinario:

Alta en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
600.00.151.3	Finca Ctra. Archena nº 46 SGEL18 (N.R.C 1566204)	200.000,00 €
	TOTAL GASTOS	200.000,00 €

Alta en Aplicaciones de Ingresos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	200.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	200.000,00 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ceutí, 11 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1785 Aprobación definitiva de modificación de presupuestaria n.º 5/2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

N.º 5/2020. Expediente modificación presupuestaria por crédito extraordinario:

Alta en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
623.00.231.4	Instalación Complejo Caldera y Depósito ACS Residencia Gestion Social Ceutí	36.753,79 €
	TOTAL GASTOS	36.753,79 €

Baja en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
600.00.920.2	Patrimonio Público del Suelo	30.000,00 €
619.00.233.4	Ampliación Residencia 3ª Edad	6.753,79 €
	TOTAL GASTOS	36.753,79 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ceutí, 11 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1786 Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2020.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Confeccionado, y aprobado por el Concejal delegado de Hacienda, el padrón correspondiente al ejercicio 2020 del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, 11 de marzo de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1787 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, el "Presupuesto General para la anualidad 2020", aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Jumilla, 10 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1788 Convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Mula mediante oposición libre.

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de tres plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Mula, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2020, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo).

Escala: Administración Especial (Escala Básica, según artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril) Denominación: "Agente de Policía Local"

El número de plazas de esta convocatoria podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público adicional que se apruebe con posterioridad, siempre que aquella se haya publicado antes del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Mula para el acceso a la categoría de Agente es el de oposición por el turno libre, de conformidad con lo indicado en los artículos 33.5 a) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

3. La presente convocatoria, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto-Legislativo número 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto número 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto número 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, y demás legislación concordante en la materia.

Segunda.- Publicación.

1. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Para tomar parte en la oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título académico exigible para el ingreso en la Escala Básica, y de los permisos de conducción de las clases B y A2.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas en la convocatoria, deberá acreditarse mediante certificado médico.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.
- h) Comprometerse a portar armas y a utilizarlas, mediante declaración jurada, que deberá incorporarse a la instancia de participación en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mula, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Las instancias, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Mula, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes bases.
- c) Certificado médico acreditativo de la aptitud para realizar las pruebas físicas señaladas en las presentes bases.

d) Resguardo acreditativo del ingreso de la cantidad de 75€, en concepto de derechos de examen, en cualquiera de las cuentas bancarias que a continuación se indican, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el/la aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición:

Entidad Bancaria	Código IBAN
Bankia	ES62 2038 3018 6664 0000 1806
Cajamar	ES31 3058 0232 2127 3200 0021

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

2. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constanding en ella el nombre de los aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en la forma prevista en el apartado segundo de la presente Base.

Sexta.- Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: el Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

b) Secretario-vocal: el Secretario de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) Vocales:

- Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

- Un/a miembro de la plantilla de Policía Local de este Ayuntamiento, de superior categoría a la que corresponde a las plazas objeto de esta convocatoria, propuesto por la jefatura.

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, propuesto por la Alcaldía.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal corresponderá al Sr. Alcalde, e incluirá el de sus respectivos suplentes. Todos los miembros habrán de ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integran las plazas objeto de convocatoria

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. No podrá formar parte del órgano de selección el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

7. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

8. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Séptima.- Las pruebas selectivas.

1. La selección se realizará mediante el sistema de oposición-libre.

Asimismo, deberá superarse un Curso Selectivo de Formación Teórico-práctico impartido por el Centro de Formación competente de la Administración Regional.

Octava.- Fase de oposición.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

4. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, para el año 2020, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, de no haberse aprobado dicha Resolución, por la letra determinada en la Resolución por la que se hacía público el resultado del sorteo para el ejercicio 2019.

6. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los/las aspirantes.

7.- La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física, que comprenderán:

Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un Licenciado/ Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que preparará y evaluará las pruebas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Las pruebas físicas se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. La calificación global de esta tercera prueba del segundo ejercicio será, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizadas, de acuerdo con el baremo antes señalado, entre el número de pruebas.

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica. Dirigidas a determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de policía local.

Consistirán en la realización de pruebas aptitudinales y de personalidad, a través de las cuales se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de Agente de la policía local.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un Licenciado/Graduado en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Los resultados obtenidos en estas pruebas podrán ser objeto, a criterio del Tribunal, de constatación mediante la realización de una entrevista personal con los aspirantes, que realizará el asesor especialista en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que estimen oportunas.

El ejercicio se calificará de APTO o NO APTO.

Tercer ejercicio: Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

Prueba 1: Examen tipo test de 50 preguntas sobre el temario de la oposición. El Tribunal determinará el número de respuestas alternativas de cada pregunta y el régimen de penalización, en su caso, de las respuestas erróneas.

Prueba 2: Contestar a un tema de los que componen el temario de la oposición (Anexo II), elegido por sorteo por el Tribunal en presencia de los aspirantes.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 3 horas, determinando el Tribunal la duración concreta de cada una de las pruebas, debiendo valorarse en la segunda prueba la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

Cada una de las pruebas se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación global del ejercicio tercero será la media aritmética resultante de dividir la suma de la puntuación obtenida en cada una de las dos pruebas, entre dos. Debiéndose obtener al menos un cinco en cada prueba para superar el ejercicio.

Cuarto ejercicio: Consistirá en contestar oralmente, durante una hora, a tres temas, sacados a suerte por cada uno de los aspirantes, uno del grupo de temas 1 al 9, otro del grupo de temas 10 al 26 y el último del grupo de temas 27 al 42.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorará el conocimiento sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurrida media hora de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante, sobre el contenido de los temas expuestos y solicitarle cualquier explicación complementaria.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

Quinto ejercicio: Reconocimiento médico.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal convocará, por orden de puntuación, un número de aspirantes igual al doble de las plazas convocadas para la realización del reconocimiento médico. El reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto Regional n.º 82/1990, de 16 de octubre, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 251 de 31 de octubre de 1990), que podrá obtenerse en la www.carm.es/cpres. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado, el Tribunal convocará al siguiente aspirante, por orden de prelación, de los que hubieran superado las pruebas selectivas.

El ejercicio se calificará de APTO o NO APTO.

Décima.- Calificación de los ejercicios.

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. En los ejercicios que se califican de 0 a 10 puntos será preciso obtener un mínimo de cinco puntos para superarlos y poder pasar al siguiente.

2. Las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebraron las pruebas.

3. La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los ejercicios y pruebas calificables de 0 a 10 puntos, será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta, por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio o prueba.

En la calificación, deberán desecharse las puntuaciones que difieran en 2,5 puntos, por exceso o por defecto, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

4. Una vez superado el reconocimiento médico con la calificación de APTO, la calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma aritmética de la calificación obtenida en los ejercicios 1, 3 y 4.

Undécima.- Publicación de los aspirantes seleccionados y presentación de documentación.

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre del aspirante que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, haya sido seleccionado. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio cuarto.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas y de realización del correspondiente curso selectivo a favor de dicho aspirante, no pudiendo contener la propuesta más de un nombre, al ser tan sólo una la plaza convocada.

3. El aspirante propuesto aportará, en la Secretaría del Ayuntamiento de Mula, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera, a saber:

- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducir.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para el desempeño de empleo o cargo público.
- Certificado expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

5. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la segunda puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de la presente base.

Duodécima.- Nombramiento en prácticas y curso de formación.

1. Una vez aportada la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario en prácticas, Agente de Policía Local.

2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento. El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

3. El/la aspirante nombrado en prácticas deberá realizar el Curso Selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional, a que hace referencia el artículo 37 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, el citado Curso Selectivo con la calificación de apto. El desarrollo del curso selectivo no dará lugar a dietas ni kilometraje a favor del funcionario en prácticas si bien podrá acordarse el abono de las cantidades que se determinen por el desempeño de funciones policiales durante este período por encima del salario base, a criterio de la jefatura de policía y como máximo hasta las cantidades que pudiera percibir un agente de policía funcionario de carrera.

4. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que el funcionario/a en prácticas observara una conducta que no se ajustara a las normas dictadas por el Coordinador del curso, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/ as o adopción de comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que pretende pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el coordinador, al Sr. Alcalde-presidente, quien, oídos los interesados/as, resolverá lo conveniente, pudiendo adoptarse resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja del curso.

5. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

6. El aspirante que no supere el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del Alcalde.

Decimotercera.- Nombramiento como funcionario de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Agente de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste, una vez superado con aprovechamiento del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "apto", una vez finalizado el mismo, en la resolución que remitirá al Ayuntamiento el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, o el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

2. Finalizado el curso selectivo, y superado el mismo con la calificación de "apto", el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". El aspirante deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimocuarta.- Incidencias.

1. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

2. En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del/la aspirante afectado, proponer al Alcalde su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

Decimoquinta.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo I

Modelo de instancia

D./D.^a _____, mayor de edad,
vecino de _____ con domicilio en _____
teléfono _____, E-mail _____ nacido el día
_____, con D.N.I. número _____, interesado en participar en la
oposición-libre convocada por el Ayuntamiento de _____ para la provisión en
propiedad, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal
funcionario, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número
_____ de fecha _____, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
_____, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado segundo de la base cuarta. En concreto:

-
-
-
-

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dicha Plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de _____

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II**TEMARIO****MATERIAS COMUNES**

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución.

TEMA 2.- La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

TEMA 3.- La Organización Territorial del Estado I. El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado. Administración Central: El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos. Administración Periférica: Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

TEMA 4.- La Organización Territorial del Estado II. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. La LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura, tipos de competencias, los órganos institucionales de la CCAA.

TEMA 5.- La Organización Territorial del Estado y III. El Régimen Local Español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

TEMA 6.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración en Europa sobre la organización del Estado Español.

TEMA 7.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

TEMA 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto y fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. El acto administrativo, concepto, clases, forma, eficacia, motivación. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Los recursos administrativos. El cómputo de plazos. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos, competencia, los órganos colegiados. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

TEMA 9.- El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 10.- El modelo policial español. Concepto de Policía. Misión de la policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 11.- Ética y deontología policial. Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación. Ética, moral y deontología. Normativa sobre deontología policial: Antecedentes históricos: Acta de la policía metropolitana de Londres, Cartilla de la Guardia Civil, Cartilla de las Escuadras de Barcelona, el Código de Ética de 1956, la Ley de aplicación del Código de Ética de 1957; Códigos deontológicos de los Cuerpos policiales en España (Policía Vasca, Policía de Cataluña y CNP); Normativa internacional vigente sobre deontología policial.

TEMA 12.- Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Funciones y órganos de coordinación. De los Cuerpos de Policía Local; Selección, provisión de puestos y formación; Régimen estatutario; Auxiliares de Policía. Normativa de desarrollo.

TEMA 13.- LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias municipales sobre las infracciones tipificadas en la LO.

TEMA 14.- La policía comunitaria. La policía de barrio. El policía tutor. La prevención policial.

TEMA 15.- La Policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

TEMA 16.- La Detención: casos en los que procede, requisitos, supuestos especiales, tratamiento del detenido, derechos del detenido, especial referencia a la asistencia letrada, puesta a disposición judicial. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

TEMA 17.- El atestado policial: concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter, ratificación, declaraciones testificales.

TEMA 18.- La denuncia: Concepto y clases, efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

TEMA 19.- El derecho de reunión, normativa vigente. Reuniones en lugares cerrados. Seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

TEMA 20.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la policía local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TEMA 21.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales, circulación de vehículos, señalización y señales en los vehículos.

TEMA 22.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

TEMA 23.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TEMA 24.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Los atestados por alcoholemia.

TEMA 25.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

TEMA 26.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y VII. Transporte de viajeros y mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 27.- Derecho Penal I. El delito, clasificación y elementos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

TEMA 28.- Derecho Penal II. LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre. Análisis de las principales modificaciones operadas en el Código Penal. La prisión permanente revisable. La supresión del Libro III, los delitos leves, derivación de determinadas conductas al ámbito administrativo. El decomiso.

TEMA 29.- Derecho Penal III. Del homicidio y sus formas. Del aborto. Delas lesiones. La violencia doméstica.

TEMA 30.- Derecho Penal IV. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

TEMA 31.- Derecho Penal V. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

TEMA 32.- Derecho Penal VI. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

TEMA 33.- Derecho Penal VII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Especial referencia a las modificaciones introducidas por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

TEMA 34.- Derecho Penal VIII. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la Organización del Territorio y a la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

TEMA 35.- Derecho Penal IX. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la Seguridad Vial, estudio detallado.

TEMA 36.- Derecho Penal X. De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

TEMA 37.- Derecho Penal XI. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.

TEMA 38.- Derecho Penal XII. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aspectos generales. Intervención policial con menores.

TEMA 39.- Derechos y deberes de los extranjeros en España.

TEMA 40.- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

TEMA 41.- El uso de armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.



TEMA 42.- Creación de registro municipal de animales potencialmente peligrosos (BORM 62, de 14.03.2012) Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales Domésticos (BORM 30, de 06.02.2007) Ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones (BORM 211, de 12.09.2014) Ordenanza de convivencia y seguridad ciudadana (BORM 134, 12.06.2013) Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de armas y de su utilización (BORM 56, 08.05.2014).

Mula, 10 de marzo de 2020.---El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



Anexo III

DECLARACIÓN JURADA

Don/doña _____, con
DNI n.º _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su
participación en el proceso selectivo para proveer una plaza de Agente de Policía
Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de
_____ que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma
reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa vigente, a
conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine
el Ayuntamiento de _____ al servicio de Policía Local.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote

1789 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, en sesión celebrada el nueve de marzo de 2020, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, consolidado con el de su Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo Valle, así como las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal; se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, a efectos de que los interesados, según se establece, en el artículo 169, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 170.1 del precitado Texto Refundido y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villanueva del Río Segura, 10 de marzo de 2020.—El Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote

1790 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica en la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote.

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de Marzo de 2020, ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza de referencia.

Villanueva del Río Segura, 10 de marzo de 2020.—El Presidente, Víctor Manuel López Abenza.